



ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE SUSANA CAROLINA CISTERNA CAMPOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00961/2021

Valparaíso, 01/ 06/ 2021

VISTOS:

La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de Susana Carolina Cisterna Campos presentada por su sucesión, con fecha 28 de abril de 2021, y antecedentes aportados; el Informe Técnico N° 4637, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2004 de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 y 16, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el representante de la sucesión de Susana Carolina Cisterna Campos, con fecha 28 de abril de 2021, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 961841, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal pues tiene a su nombre las embarcaciones artesanales **"HILDITA"**, RPA N° 967721, matrícula N° 2154 de Lebu y **"SUSANA C"**, RPA N° 968484, matrícula N° 2189 de Lebu.

Que, Susana Carolina Cisterna Campos, cédula de identidad N° 17.607.581-9, -en adelante el causante- falleció con fecha 10 de octubre de 2017, según consta de certificado de defunción folio N° 500380843048, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 05 de abril de 2021, siendo sus herederos intestados su cónyuge, José Luis Roa Muñoz, cédula de identidad N° 16.387.856-9, su madre Verónica Ivón Campos Gutiérrez, cédula de identidad N° 11.440.416-0 y su padre David Alfonso Cisterna Garrido, cédula de identidad N° 10.987.864-2.

Que la calidad de heredero de la pescadora fallecida -en adelante la sucesión- se acreditó con el Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 19 de octubre de 2020, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 11862, de fecha 12 de septiembre de 2020, inscrita con el N° 36604, del año 2020, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de BioBío.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 961841 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal pues tiene a su nombre las embarcaciones artesanales **"HILDITA"**, RPA N° 967721, matrícula N° 2154 de Lebu y **"SUSANA C"**, RPA N° 968484, matrícula N° 2189 de Lebu.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado,*

por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.”.

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 20 de marzo de 2020, venciendo dicho plazo, el 20 de marzo de 2022.

El representante de la sucesión de Susana Carolina Cisterna Campos, con fecha 28 de abril de 2021, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento de la pescadora ya individualizada, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompaña, además, documento suscrito ante Notario, mediante el cual dicha sucesión designó en calidad de mandatario y beneficiario a Luis Cisterna Campos, cédula de identidad N° 18.944.480-K.

Que, se acompaña certificado de matrícula A-N° **1656421**, de fecha **20 de abril de 2021**, emitido por el Capitán de Puerto de LEB el cual da cuenta que la embarcación **“HILDITA”** matrícula N° 2154, de la Capitanía de Puerto de LEB, RPA N° 967721, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° **1656422**, de misma fecha, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el **13 de mayo de 2021**. Por su parte, la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° **1656423** de fecha 20 de abril de 2021 emitido por el Capitán de Puerto de LEB, da cuenta que la embarcación **“HILDITA”**, ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no consigna capacidad de bodega.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° **1656424**, de fecha **20 de abril de 2021**, emitido por el Capitán de Puerto de LEB el cual da cuenta que la embarcación **“SUSANA C”** matrícula N° **2189**, de la Capitanía de Puerto de LEB RPA N° 968484, es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° **1656423**, de misma fecha, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el **08 de noviembre de 2021**. Por su parte, la copia del certificado de arqueo A-N° **1546713** de fecha **11 de noviembre de 2019** emitido por el Capitán de Puerto de LEB, da cuenta que la embarcación **“SUSANA C”**, ya individualizada, posee 14,80 metros de eslora, 2,53 metros de puntal, 6,22 metros de manga y registra una capacidad de bodega de 48,4 metros cúbicos.

Que, en cuanto al beneficiario, a saber, Luis Cisterna Campos, cédula de identidad N° 18.944.480-k, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de BioBío con fecha 23 de junio de 2014, estando activa bajo el RPA N° 204148 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el beneficiario de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 961841, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal pues tiene a su nombre las embarcaciones artesanales **“HILDITA”**, RPA N° 967721, matrícula N° 2154 de Lebu y **“SUSANA C”**, RPA N° 968484, matrícula N° 2189 de Lebu.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 961841, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal pues tiene a su nombre pues tiene a su nombre las embarcaciones artesanales **“HILDITA”**, RPA N° 967721, matrícula N° 2154 de Lebu y **“SUSANA C”**, RPA N° 968484, matrícula N° 2189 de Lebu, quedada al fallecimiento de

Susana Carolina Citerna Campos a favor de Luis Cisterna Campos, cédula de identidad N° 18.944.480-k.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

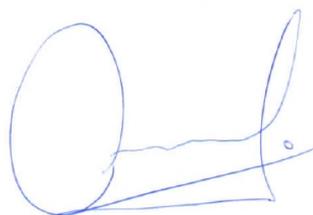
c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL
REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.
“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA”**



**FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERÍAS**

EMS/PCE/FRM

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal
Subdirección Jurídica



Código: 1622566813699 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>